

*Provincia de Segovia*

Capital.—«Escuelas de niñas y párvulos de la Residencia Provincial», establecido en la calle Cardenal Zúñiga, 8, por la excelentísima Diputación Provincial.

*Provincia de Valencia*

Capital.—«Centro de Estudios Mercurio», establecido en la calle Ruaya, 18. y Pepita, 26, por don Antonio Gómez Sánchez.

*Provincia de Vizcaya*

Bilbao.—Colegio «Academia Profesional OMAC», establecido en la Alameda de Urquijo, 49, primero izquierda, por Consillario Diocesano de Oficinistas, Mujeres de Acción Católica, rama de Mujeres de Acción Católica.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «S. A. Hullera Vasco-Leonesa» contra la resolución de la Dirección de Previsión de 17 de mayo de 1963, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de León de 2 de junio de 1961, de que se ha hecho mérito, y de todo lo actuado después de ella, entre lo que se comprende el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de 16 de febrero de 1963, confirmatoria del acta, y el de la Dirección General de Previsión expresado de 17 de mayo de 1963, que desestimó alzada contra el anterior, y disponemos la devolución a «S. A. Hullera Vasco-Leonesa» de la cantidad de 1.495.197,32 pesetas depositadas para el recurso; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Nacional de Médicos Puericultores Titulados».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Nacional de Médicos Puericultores Titulados»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente en el que recayó la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1962, objeto del presente recurso, interpuesto por la Agrupación Nacional de Médicos Puericultores Titulados», a partir—e incluyéndola—de la comunicación de 2 de agosto de 1962, alcanzando la nulidad a la resolución recurrida, a fin de que repuestas las actuaciones al expresado momento procesal y con aportación de los informes y demás elementos de juicio necesarios para valorar los fundamentos jurídicos de la pretensión sometida a la Administración, se dicte la nueva resolución que proceda, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Nieto del Corral y otros.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Nieto del Corral, don José Gordillo Galera, don Luis Benhamu Ruiz, don Juan Torres Gómez, don Guillermo Salguero Salguero, don Baldomero Navarro Sánchez, don José Robledo Sánchez y don Bartolomé Barriel Muñoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los productores Alfonso Nieto del Corral, don José Gordillo Galera, Luis Benhamu Ruiz, Juan Torres Gómez, Guillermo Salguero Salguero, Baldomero Navarro Sánchez, José Robledo Sánchez y Bartolomé Barriel Muñoz, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1963, sobre clasificación profesional de los mismos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olivres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Industrial, S. A.».*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Industrial, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad Anónima Distribuidora Industrial», así como igualmente desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1962, referente a jornada semanal e intensiva de verano del personal administrativo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,